

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6967

Ref. Expediente N° NC2017/0004314

Señor(a)
EXICURE INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, porque no define las características esenciales del compuesto reclamado y se remite a la figura 7. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas esenciales del objeto de la invención. Se sugiere caracterizar en la reivindicación el compuesto mediante su fórmula estructural o la SEQ ID NO del oligonucleótido antisentido.

Las reivindicaciones 1 y 5 no son claras, porque hacen referencia a las figuras, según las expresiones *"Un compuesto que comprende la estructura representada en la Figura 7 o sus sales"*, *"el compuesto es la estructura representada en la Figura 8"*. Se sugiere eliminar la referencia a las figuras.

La reivindicación 3 no es clara, porque menciona que el compuesto está formulado en una composición con un vehículo, sin embargo no define el vehículo al que se refiere. Se sugiere definir el vehículo teniendo en cuenta lo divulgado en el capítulo descriptivo.

Las reivindicaciones 6 y 7 no son claras ni concisas, porque mencionan que el compuesto comprende *"una especie molecular en uno de los extremos"*, *"una especie molecular en ambos extremos"*, lo cual no permite tener certeza de la estructura del compuesto y abarcan una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir la especie molecular a la que se refieren las reivindicaciones, teniendo en cuenta lo divulgado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 8 no es concisa, porque abarca una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir la especie molecular teniendo en cuenta lo obtenido y probado en el capítulo descriptivo.

Oficio N° 6967

Ref. Expediente N° NC2017/0004314

No obstante este examen se hace a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al Art. 20 literal d, al hacer referencia a la administración de la composición a un sujeto para tratar un trastorno de TNF o reducir los niveles de TNF.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ